

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0032**  
**28-01-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, en concordancia con los propósitos y principios del organismo, establece como propósitos fundamentales de las Naciones Unidas el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de igualdad soberana, así como la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y

las libertades fundamentales. Estos principios sustentan la cooperación técnica e institucional entre Estados y entidades públicas en un marco de respeto a la soberanía, la no intervención y la buena fe;

- Que,** el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, de la Cooperación Internacional Económica y Social, reconoce la obligación de los Estados Miembros de promover condiciones de estabilidad y bienestar, así como soluciones a problemas de carácter social e institucional, mediante la cooperación internacional. Este capítulo impulsa la acción coordinada entre los Estados y sus instituciones para fortalecer la gobernanza, la transparencia, el desarrollo institucional y la participación de la sociedad, como elementos esenciales para el progreso social y el fortalecimiento del Estado de derecho;
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en el literal b) del artículo 1, establece como finalidad de la Convención, entre otras: “*(...) b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos (...)*”;
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en el artículo 13, referente a la participación de la sociedad, establece que: “*1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; y, d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros. ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.”;*

**Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en el artículo 43, de la Cooperación Internacional, establece que: “*1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción. 2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.”;*”;

**Que,** en el artículo 48 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, determina respecto a la cooperación entre autoridades competentes de los Estados Partes mediante el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas, así como la coordinación de acciones para fortalecer las capacidades institucionales;

**Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en el artículo 60, dispone que los Estados Parte, en la medida de sus posibilidades y conforme a su derecho interno, se presten asistencia técnica y cooperen entre sí, así como con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales para prevenir y combatir la corrupción, promover la transparencia, mejorar la integridad en la gestión pública y facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información especializada;

**Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en el artículo 61, en relación con la recopilación, intercambio y análisis de información, establece que: “*1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometan los delitos de corrupción. 2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.”;*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 2, de los Principios Generales que rigen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé los siguientes: “*(...) 7. Independencia.- El*

*Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. 8. Complementariedad.- El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines. (...) 10. Transparencia.- Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollos actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 6, respecto de las atribuciones en la promoción de la participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “*1. Promover iniciativas de participación ciudadana de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley. 2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales. 3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de la sociedad. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes. 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. 6. Propiciar la recuperación de la memoria histórica, tradiciones organizativas, culturales y experiencias de participación*

*democrática del Ecuador. 7. Monitorear la gestión participativa de las instituciones que conforman el sector público y difundir informes al respecto, los mismos que serán enviados al órgano competente.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 11 del artículo 38, de las atribuciones del Pleno, establece: “*(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional. (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 2 del artículo 42, de las atribuciones del presidente de esta institución, señala: “*(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 respecto del principio de colaboración, establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 66, de la distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas, establece que: “*Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67, del alcance de las competencias atribuidas, determina que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

**Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional (...)*”;

**Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) prevé, entre las

atribuciones y responsabilidades del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo.* (...)”;

**Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

**Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.5. literal a) establece como misión de la Coordinación General de Relaciones Internacionales: asesorar y dar soporte en la gestión de las relaciones internacionales en las que deba intervenir el Consejo, conforme a la Constitución, leyes, principios y normas del derecho internacional; así como para la intervención en foros internacionales y para la coordinación que corresponda en el ámbito nacional, para la implementación de instrumentos internacionales en las materias de su competencia;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0078-M del 22 de enero de 2026, el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso al magíster Carlos Sebastián Garcés Vásquez, Coordinador General de Relaciones Internacionales, la elaboración del informe técnico correspondiente en relación con la pertinencia de la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGRI-2026-0005-M, de 22 de enero de 2026, el magíster Carlos Sebastián Garcés Vásquez, Coordinador General de Relaciones Internacionales, informó y remitió el “*INFORME TÉCNICO SOLICITADO POR LA PRESIDENCIA DEL CPCCS RESPECTO A LA PERTINENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA AUTORIDAD DE RESPONSABILIDAD DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS – “THE ACCOUNTABILITY AUTHORITY OF THE UNITED EMIRATES*” al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) *Recomendaciones:*

*Por lo antes expuesto la Coordinación General de Relaciones Internacionales del CPCCS, recomienda:*

- 1. La suscripción del MoU, por considerarlo técnica e institucionalmente conveniente*
- 2. Que una vez suscrito el MoU sea puesto en conocimiento de las áreas agregadoras de valor del CPCCS, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen y ejecuten acciones de implementación acordes con sus objetivos institucionales.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0067-M, de 26 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el “*Informe de viabilidad jurídica sobre la pertinencia y viabilidad para la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos*” al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

#### **“(...) 4. RECOMENDACIÓN**

*En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión, recomienda ponerlo en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para aprobar y autorizar la firma del memorándum de entendimiento en mención, al presidente del CPCCS y que en su calidad de máxima autoridad lo suscriba o de ser el caso realice las gestiones necesarias para que Cancillería lo suscriba en su representación, previa la delegación correspondiente.”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 004 celebrada el 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “*Conocimiento de los informes técnico y jurídico sobre la pertinencia y viabilidad para la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos; remitidos mediante Memorandos Nro. CPCCS-CGRI-2026-0005-M de 22 de enero de 2026 y CPCCS-CGAJ-2026-0067-M de 26 de enero de 2026, suscritos por el Coordinador General de Relaciones Internacionales y el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0094-M, de 28 de enero de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del

orden del día: “7. Conocimiento de los informes técnico y jurídico sobre la pertinencia y viabilidad para la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos; remitidos mediante Memorandos Nro. CPCCS-CGRI-2026-0005-M de 22 de enero de 2026 y CPCCS-CGAJ-2026-0067-M de 26 de enero de 2026, suscritos por el Coordinador General de Relaciones Internacionales y el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el contenido y las conclusiones de los informes técnico y jurídico sobre la pertinencia y viabilidad para la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos, remitidos mediante Memorandos Nro. CPCCS-CGRI-2026-0005-M de 22 de enero de 2026 y CPCCS-CGAJ-2026-0067-M de 26 de enero de 2026.

**Artículo 2.-** Aprobar la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre la Promoción de la Cooperación en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Autoridad de Responsabilidad de los Emiratos Árabes Unidos, por considerarlo técnica, jurídica e institucionalmente viable.

**Artículo 3.-** Autorizar al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de máxima autoridad administrativa y representante legal, para que suscriba el referido Memorándum de Entendimiento o, de ser el caso, realice las gestiones necesarias para su suscripción a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previa la delegación correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las consejeras y consejeros, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la difusión y publicación oficial de la presente resolución a través de los canales institucionales del CPCCS.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,**

**SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 28 de enero de 2026, **Razón.** -

Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 004, instalada el 28 de enero de 2026 a las 11h15, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Ausente); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.

**LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**